

Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0036/04/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Herhández

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI/ 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023\_SE.pdf



Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.051.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de abril de 2022 Bitácora: 13/DD-0036/04/22

C. ERICK MENDOZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO

220579

## PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 07 de abril de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el C. Erick Mendoza Hernández en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo, (promovente), presento el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la "Rehabilitación del sistema de agua potable", (proyecto), ubicado en el municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada pretende justificar: "...que se realizara la rehabilitación del sistema de agua potable linea de conducción y tiene las siguientes características:

- -Limpieza y trazo, en un área de 3310.35m2 obtenidos a partir de 4185m lineales por 0.70m de ancho y 634.75m lineales por 0.60m de ancho
- -Ruptura de pavimentos contemplado un volumen de 102.60m3 de material producto del corte, mismo que sera desalojado
- -Excavación en zanjas
- -Plantilla apisonada de 193m3
- -Instalación de 2583ml de tubería , con los siguientes datos 1968m de tubería de acero de 152mm (6") de diámetro, 615m de tubería de PVC de 100mm (4") de diámetro
- -Relleno de 600.40m3 a volteo y 330.81m3 de relleno compactado y construcción de pavimento o banqueta de concreto
- -Piezas especiales
- -Válvulas...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: "...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.





## Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.051.2022

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LCEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

De existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del promovente contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los <b>CC. Erick Mendoza Hernández</b> en su ca	rácter de <b>Presidente Municipal</b>
Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo, (promovente), del proyecto "Rehabilitación	del sistema de agua potable",
ubicado en <b>el municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo</b>	, persona autorizada para oír o
recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y	y demás relativos y aplicables de
la LFPA.	

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

łńg. Olivia rosa padilija Hernández

C.c.ep-Ing, Juan Manuel Totres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx Lic. Lucero Estrada Lopez:- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando varela@semarnat.gob.mx Unidad Coordinadora de Delegaciones, ucd@semarnat.gob.mx

"¹En los términos del articulo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH\*AVP\*MÖO

